



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FRANKLIN ENRIQUE RIVERA ARMENTA
DEMANDADO:	DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00156-00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual propone RECURSO DE REPOSICIÓN de la providencia de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se surtió por conducta concluyente la notificación de la demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

“...PRIMERO: TENER a la demandada DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por FRANKLIN ENRIQUE RIVERA ARMENTA.

SEGUNDDO: ADVERTIR a la demandada que después de los tres días siguientes a la fijación en estado de este auto, correrá el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado a la demandada al correo electrónico sofiarivera1602@gmail.com y arturotorres0921@hotmail.com...”

Por su parte el artículo 318 del C.G.P., señala:

“...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Dentro del debate existente, la providencia recurrida señala lo referente a la conducta concluyente existente a la hora de notificar a la demandada, quien mediante correo electrónico solicitó el traslado respectivo, aceptando que aun cuando en un primer momento le fue enviado la comunicación correspondiente, no fue adjuntado el expediente digital, en aras de tener conocimiento de la totalidad del asunto.

Para esta agencia judicial, salvaguardar el derecho de contradicción y defensa llevo implícito la necesidad de correr el traslado correspondiente por conducta concluyente, situación que dio lugar a la providencia recurrida.

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente proceso, se negará el recurso presentado, y de acuerdo a la contestación allegada, este despacho, encuentra que fueron presentadas excepciones de mérito, motivo por el cual, por secretaría se le dará el trámite correspondiente.

Se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA DE FECHA octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), y como consecuencia de ello, continúese con el trámite del presente proceso, tal como fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, désele trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. **KEIBER JOSE VELASQUEZ CUETO**, como apoderado judicial de **DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1306b7a72774a676964c3775ea8b6d269229ee6686c195323ddf4fae7d661d**

Documento generado en 30/11/2023 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medios de contactos electrónico y telefónico:

J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

5760237